

ALEGATOS DE CONCLUSION RADICADO 05001400302720190095202

lina maria <linahenaoe79o@gmail.com>

Vie 29/09/2023 1:03 PM

Para:Juzgado 16 Civil Circuito - Antioquia - Medellín <ccto16me@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (231 KB)

ALEGATOS CONSUELO VARGAS .pdf;

LINA MARIA ESPINOSA HENAO

MÓVIL: 321-856-31-36

ABOGADA

E-MAIL: linahenaoe79o@gmail.com

La información contenida en este mensaje y en sus archivos anexos es estrictamente confidencial y pertenece en forma exclusiva a LINA MARÍA ESPINOSA HENAO. Si obtiene esta transmisión por error, por favor destruya su contenido y avise al remitente. Está prohibida su retención, grabación, utilización o divulgación con cualquier propósito. Este mensaje ha sido sometido a programas antivirus. No obstante, LINA MARÍA ESPINOSA HENAO no asume ninguna responsabilidad por eventuales daños generados por el recibo y uso de este material, siendo responsabilidad del destinatario verificar con sus propios medios la existencia de virus u otros defectos. conforme a las estipulaciones legales de privación política de datos

Señor
JUEZ 27º CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN-ANTIOQUIA
E.S.D.

Demandante: CARLOS ENRIQUE VARGAS
Demandado: MARIA CONSUELO VARGAS

Radicado: 05001400302720190095200
Asunto: Alegatos,
Referencia: VERBAL SUMARIO (RESTITUCION DE INMUEBLE POR TERMINACION DE CONTRATO DE COMODATO PRECARIO)

PEDRO NEL OSPINA DEDERLE, Abogado titulado en ejercicio, mayor y vecino de Medellín, identificado tal y como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de apoderado especial de la señora MARIA CONSUELO VARGAS, por medio del presente escrito y dentro del término legal, me permito dar respuesta presentar los alegatos a la demanda interpuesta por el señor CARLOS ENRIQUE VARGAS, tramitada bajo un proceso verbal especial en contra de mi representada; me permito descorriendo el término legal presentar los alegatos de conclusión correspondientes a la sentencia de primera instancia, de la siguiente manera:

Emite el a quo una sentencia, desconociendo que previamente el demandante había presentado una demanda donde se le negó el derecho, por la indebida identificación del inmueble de mayor extensión, como se sostuvo en el fallo de tutela del honorable tribunal superior de Medellín, Ahora esto en una interpretación errónea, y mal entendida por el apoderado de la parte demandante, le vislumbro la oportunidad de iniciar una nueva demanda en un proceso que a toda luz, es de única instancia y que pretendió que a través de este fallo se le reconoció un derecho que eminentemente ya se había emitido un fallo desconociendo la existencia de un comodato precario.

Ahora, quedo ampliamente demostrado que si vienen el escrito de la identidad del inmueble argumenta que corresponde al inmueble, con los testigos de la cónyuge y demás personas que rindieron bajo la gravedad juramento, no identificaron el inmueble pues argumentan que el inmueble que argumentan se distingue con el IOI, y mi mandante ha manifestado y se soportó como pruebas que le inmueble corresponde al IOI de la calle 56 N°82ª -86, lo que quiere decir que aun estando un fallo que ya había informado erróneamente la identificación del inmueble, recae a través de testimonio en el mismo yerro, pretendiendo así confundir al fallador.

Desconociendo a toda luz los parámetros del fallo inicial en el proceso que se adelantó en el año 2017. Ahora si la inversión del título nunca se ha dado, pues tal y como se manifestó por la parte demandante este inmueble cuando el llegó a habitar allí ha sido de mi poderdante, no tiene sentido que 43 años después, desconozca la titularidad del inmueble, que si bien en un momento determinado lo tuvieron demás personas de su núcleo familiar, siempre se ha manifestado con claridad que es un regalo de manera inicial por mi mandante, para que viviera en el que hoy es su casa no en ningún otro inmueble que se desprendiera del lote de mayor extensión.

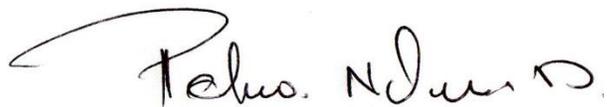
No logra demostrar el demandante la identificación plena del inmueble a través de los mismos testimonios que pidió se tuvieran en cuenta por el accionante la identificación plena del inmueble. la parte demandante pretende hacer valer un contrato de comodato precario donde no ha existido alguno, pues mi mandante es posesora del inmueble, es ella quien hace más de 30 años viene ejerciendo la posesión del mismo, lo ha explotado económicamente, ha velado por su conservación, y mantenimiento.

Siendo claro que el comodato es un contrato típico y nominado; regulado por la ley; porque a la fecha pretende hacer valer el demandante un idea de que existe un contrato donde él nunca ha mediado pacto alguno con mi representada con objeto a este inmueble , no cumple con las características del contrato pues no ha existido nunca entrega de la cosa por parte del demandante para ello no se ha aportado prueba alguna donde demuestre que este fue un prestamos de manera gratuita por el demandante para favorecer a mi representada.

es por lo manifestado con anterioridad que le solicito de manera muy respetuosa señor juez a quien, que revoque la sentencia recurrida, y consecuencialmente se acceda a ordenar que se libre mandamiento sobre las sumas debidamente liquidadas, descontando los abonos respectivos que mis mandantes han realizado desde la presentación de la acción a la fecha en que se emita el respectivo fallo judicial.

Del señor Juez,

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, reading "Pedro Nel Ospina Dederlé". The signature is fluid and cursive, with a large initial 'P' that loops back.

PEDRO NEL OSPINA DEDERLÉ

Cédula de ciudadanía 98'475.979

Tarjeta profesional 140.853, del Consejo Superior de la Judicatura,